

**Ministerio de Energía**

**OTORGA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADA “COLPITAS” A LA EMPRESA ENERGÍA ANDINA S.A., EN VIRTUD DE LA LEY N°19.657**

Núm. 92 exento.- Santiago, 8 de marzo de 2013.-  
Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en la Ley N°19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería; en la solicitud de prórroga de concesión de exploración de energía geotérmica “Colpitas”, presentada por Energía Andina S.A., con fecha 10 de septiembre de 2012; y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, por decreto supremo N°6, de 14 de enero de 2011, del Ministerio de Energía, se otorgó a la empresa Antofagasta Minerals S.A., la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada “Colpitas”, cuya ubicación se detalla a continuación:

REGIÓN	ARICA Y PARINACOTA
PROVINCIA	PARINACOTA
COMUNAS	PUTRE Y GENERAL LAGOS

Coordenadas UTM referidas al Elipsoide Internacional de 1924, Datum PSAD56 huso 19, que son las siguientes:

	Norte (m)	Este (m)
V1	8.035.000	441.000
V2	8.035.000	461.000
V3	8.006.000	461.000
V4	8.006.000	441.000

2. Que, la concesión identificada en el considerando anterior, entró en vigencia el día 11 de marzo de 2011, fecha en la que el decreto supremo referido en el considerando primero del presente decreto, fue publicado en el Diario Oficial.

3. Que, por medio de decreto exento N° 219, de fecha 22 de junio de 2011, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 19 de agosto de 2011, fue modificado el decreto supremo N° 6, antes referido, en el sentido de dar cuenta del traspaso de dicha concesión a la empresa Energía Andina S.A.

4. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 36 inciso 2° de la ley N° 19.657, el concesionario de exploración puede solicitar, hasta antes de los últimos seis meses del período de dos años de duración de la concesión, y por una sola vez, la prórroga del período de exploración por un plazo adicional de dos años, siempre que acredite un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones comprometidas en el respectivo decreto de concesión.

5. Que, con fecha 10 de septiembre de 2012, dentro del plazo establecido en la ley, la empresa Energía Andina S.A. solicitó la prórroga de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada “Colpitas”, identificada en el considerando primero del presente decreto.

6. Que, con fecha 18 de diciembre de 2012, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica analizó los antecedentes de la referida solicitud de prórroga, junto al Preinforme Técnico elaborado por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía con fecha 11 de diciembre de 2012, acordándose recomendar a la autoridad ministerial solicitar a la empresa concesionaria complementar su solicitud de prórroga en el sentido de acompañar documentación técnica para avalar la realización de los trabajos de geología, geoquímica, hidrología, geofísica y exploración directa, indicando el nombre de los profesionales que desarrollaron cada trabajo y, asimismo, señalando el detalle de las inversiones y actividades adicionales a las originalmente comprometidas por la empresa para el evento de otorgarse la prórroga de la concesión. En la misma comunicación, se invitó a la empresa a realizar una exposición técnica sobre el proyecto y las futuras etapas que pretende desarrollar. El referido requerimiento se materializó mediante correo electrónico dirigido a la empresa concesionaria con fecha 19 de diciembre de 2012 y carta Minenergía N° 1.017, de 27 de diciembre de 2012.

7. Que, con fecha 28 de diciembre de 2012, ante la presencia del Comité de Análisis de Energía Geotérmica se realizó una exposición técnica sobre los trabajos de exploración realizados en la concesión recaída sobre el área denominada “Colpitas” y las futuras etapas de exploración que se consideran realizar en el marco de la misma.

8. Que, con fecha 2 de enero de 2013, la empresa concesionaria solicitó la ampliación del plazo para hacer entrega de los antecedentes complementarios que le fueran requeridos mediante carta Minenergía N° 1.017, de 27 de diciembre de 2012, el cual se accedió, a través de carta Minenergía N° 6, de 9 de enero de 2013, ampliando el plazo de entrega de información hasta el día 11 de enero de 2013.

9. Que, con fecha 11 de enero de 2013, la empresa concesionaria procedió a acompañar los antecedentes técnicos complementarios solicitados.

10. Que, según consta en acta del Comité de Análisis de Energía Geotérmica, de fecha 11 de enero de 2013, habiéndose analizado la solicitud de prórroga presentada, los informes preparados por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, la presentación técnica realizada por la empresa y los antecedentes complementarios presentados por la misma, se ha podido constatar que el porcentaje de materialización de la inversión comprometida en el respectivo decreto de concesión alcanzó un 66,13%, equivalente a US\$793.569, acordándose, por tanto, recomendar a la autoridad ministerial proceder al otorgamiento a la empresa Energía Andina S.A. de la prórroga de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada “Colpitas”.

Decreto:

1° Otórgase prórroga por un período de dos años contados desde el término del período original de exploración, esto es, el día 11 de marzo de 2013, de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Colpitas”, de la empresa Energía Andina S.A., otorgada mediante decreto supremo N° 6, de 14 de enero de 2011, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de marzo de 2011.

2° Para el período de prórroga que se otorga, el concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 19.657; en particular, al deber de informar anualmente en el mes de marzo de cada año sobre las inversiones realizadas y el avance

de los trabajos comprometidos en los respectivos decretos de concesión.

3° Remítase copia del presente decreto supremo, al Servicio Nacional de Geología y Minería para el efecto previsto en el artículo 48 del Reglamento de la ley N° 19.657.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

**OTORGA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADA “RANQUIL ESTE” A LA EMPRESA GEOGLOBAL ENERGY EXPLORACIÓN LIMITADA, EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657**

Núm. 94 exento.- Santiago, 11 de marzo de 2013.-  
Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería; en la solicitud de prórroga de concesión de exploración de energía geotérmica “Ranquil Este”, presentada por Geoglobal Energy Exploración Limitada, con fecha 16 de noviembre de 2012; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, por decreto supremo N° 245, de 8 de octubre de 2010, del Ministerio de Energía, se otorgó a la empresa GGE Chile SpA, la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada “Ranquil Este”, cuya ubicación se detalla a continuación:

REGIONES	BIOBÍO Y LA ARAUCANÍA
PROVINCIAS	BIOBÍO Y MALLECO
COMUNAS	SANTA BÁRBARA Y LONQUIMAY

Coordenadas UTM referidas al Elipsoide Internacional de 1924, Datum PSAD56 huso 19, que son las siguientes:

	Norte (m)	Este (m)
V1	5.784.000	318.000
V2	5.784.000	321.000
V3	5.775.000	321.000
V4	5.775.000	318.000

2. Que, la concesión identificada en el considerando anterior, entró en vigencia el día 16 de mayo de 2011, fecha en la que el decreto supremo referido en el considerando primero del presente decreto, fue publicado en el Diario Oficial.

3. Que, por medio de decreto exento N° 378, de fecha 9 de octubre de 2012, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 6 de noviembre de 2012, fue modificado el decreto supremo N° 245, antes referido, en el sentido de dar cuenta del traspaso de dicha concesión a la empresa Geoglobal Energy Exploración Limitada.

4. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 36 inciso 2° de la ley N° 19.657, el concesionario de exploración puede solicitar, hasta antes de los últimos

seis meses del período de dos años de duración de la concesión, y por una sola vez, la prórroga del período de exploración por un plazo adicional de dos años, siempre que acredite un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones comprometidas en el respectivo decreto de concesión.

5. Que, con fecha 16 de noviembre de 2012, dentro del plazo establecido en la ley, la empresa Geoglobal Energy Exploración Limitada, solicitó la prórroga de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Ranquil Este", identificada en el considerando primero del presente decreto.

6. Que, con fecha 18 de diciembre de 2012, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica analizó los antecedentes de la referida solicitud de prórroga, junto al Preinforme Técnico elaborado por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía con fecha 17 de diciembre de 2012, acordándose recomendar a la autoridad ministerial solicitar a la empresa concesionaria complementar su solicitud de prórroga en el sentido de acompañar documentación técnica para avalar la realización de los trabajos de geología, geoquímica, hidrología, geofísica y exploración directa, indicando el nombre de los profesionales que desarrollaron cada trabajo y, asimismo, señalando el detalle de las inversiones y actividades adicionales a las originalmente comprometidas por la empresa para el evento de otorgarse la prórroga de la concesión. En la misma comunicación, se invitó a la empresa a realizar una exposición técnica sobre el proyecto y las futuras etapas que pretende desarrollar. El referido requerimiento se materializó mediante correo electrónico dirigido a la empresa concesionaria con fecha 19 de diciembre de 2012 y, carta Minenergía N° 1.014, de 27 de diciembre de 2012.

7. Que, con fecha 27 de diciembre de 2012, ante la presencia del Comité de Análisis de Energía Geotérmica se realizó una exposición técnica sobre los trabajos realizados en la concesión recaída sobre el área denominada "Ranquil Este" y las futuras etapas de exploración que se consideran realizar en el marco de la misma.

8. Que, con fecha 4 de enero de 2013, la empresa concesionaria procedió a acompañar los antecedentes técnicos complementarios solicitados mediante carta Minenergía N° 1.014, de 27 de diciembre de 2012.

9. Que, según consta en acta del Comité de Análisis de Energía Geotérmica, de fecha 11 de enero de 2013, habiéndose analizado la solicitud de prórroga presentada, los informes preparados por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, la presentación técnica realizada por la empresa y los antecedentes complementarios presentados por la misma, se ha podido constatar que el porcentaje de materialización de la inversión comprometida en el respectivo decreto de concesión alcanzó un 38,84%, equivalente a US\$578.444, acordándose, por tanto, recomendar a la autoridad ministerial proceder al otorgamiento de la prórroga de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Ranquil Este", a la empresa Geoglobal Energy Exploración Limitada.

Decreto:

1° Otórgase prórroga por un período de dos años contados desde el término del período original de exploración, esto es, el día 16 de mayo de 2013, de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Ranquil Este", de la empresa Geoglobal Energy Exploración Limitada, otorgada mediante decreto supremo N° 245, de 8 de octubre de 2010, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de mayo de 2011.

2° Para el período de prórroga que se otorga, el concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 19.657, en particular, al deber de informar anualmente en el mes de marzo de

cada año sobre las inversiones realizadas y el avance de los trabajos comprometidos en los respectivos decretos de concesión.

3° Remítase copia del presente decreto supremo, al Servicio Nacional de Geología y Minería para el efecto previsto en el artículo 48 del Reglamento de la ley N° 19.657.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

## Publicaciones Judiciales

### Convenios

#### NOTIFICACIÓN

6° Juzgado Civil Santiago en autos sobre Convenio Judicial Preventivo de CB Consultorías y Proyectos S.A., rol C-10.870-2012, certifica que en Junta de Acreedores celebrada con fecha 28 enero 2013, con el voto favorable de los acreedores que representan \$1.797.193.071, que equivalen al 100% del total del pasivo con derecho a voto, y que a su vez representan el 100% del total de concurrentes con derecho a voto, y el consentimiento de la proponente, la junta tuvo por aprobadas las Proposiciones de Convenio Judicial Preventivo presentadas por la proponente, que en lo pertinente establecen: Objeto: Continuación Efectiva y Total del Giro Actividades Comerciales y Económicas, a contar fecha presentación Proposiciones ante tribunal, otorgamiento nuevo plazo pago de totalidad del pasivo. Acreedores: personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, titulares de créditos en contra de la sociedad CB Consultorías y Proyectos S.A. Para actualización y moneda uniforme créditos serán expresados en pesos. Convenio será aplicable a todos los acreedores valistas sin exclusión; sin importar si asisten Junta de Acreedores que se acuerde; si votan a favor o en contra, aquellos que Síndico agregue nómina correspondiente, y privilegiados que voten favorablemente. Convenio no afectará a actuales proveedores Servicios de Compañía seguirán pagando en fechas convenidas. Condiciones y plazos pago crédito: Quedarán fijados para pago, al 30 de abril de 2012, según saldo capital e intereses devengados hasta esa fecha. Intereses convencionales y aquellos que se devenguen durante período moratorio se calcularán conforme a tasa originalmente pactada. Intereses devengados hasta el 30 de abril de 2012, se capitalizarán en dicha fecha. Créditos en moneda extranjera, se expresarán en moneda de origen conforme tipo de cambio Banco Central al 30 de abril de 2012. Efectuada capitalización intereses, créditos en moneda nacional en pesos. Plazo pago de los créditos: Pago capital con los intereses capitalizados al 30 de abril 2012, se pagarán en forma y condiciones previstas. Intereses desde 30 abril 2012, hasta fecha de pago efectivo, tasa interés UF+5% anual. Moneda de pago: capital, intereses en pesos. Fecha de inicio pago créditos intereses, fecha de inicio de los pagos será dentro de los 8 meses siguientes contados desde la fecha en que se encuentre ejecutoriada la resolución que apruebe las proposiciones que se acuerden por acreedores o desde que esta resolución cause ejecutoria. Fuente de nuevos recursos pago créditos: sociedades CB S.A.; Sociedad Inversora Hernando de Aguirre Limitada; Sociedad Inversora Las Peñas Blancas Limitada, comparecen proposiciones apoyándolas y para el caso que sean aprobadas, se obligan a aportar los recursos necesarios para pago total pasivo proponente. Liquidación ordenada de ac-

tivos frente imposibilidad de aportes de nuevos recursos para pago crédito: Si no se perfecciona la venta de activos, procederá venta ordenada todos los bienes de la proponente, para con su producto pagar a sus acreedores en la modalidad y con los liquidadores que acuerde Comisión de Acreedores del Convenio. Administración: Será ejercida por órganos que establecen los estatutos, sin perjuicio de Comisión de Acreedores que se propone. Comisión de Acreedores: proponente opta por Comisión de Acreedores encargará supervigilar y controlar órganos de administración de la compañía, durante vigencia Convenio. Composición Designación Comisión: 2 representantes acreedores mayores créditos, elegidos por Junta Acreedores pronuncie proposiciones; 1 representante proponente. Quórum: sesionar y acuerdos 2 salvo se exija unanimidad por Convenio; presidente titular y suplente. Facultades: Supervigilar y controlar órganos de administración de Compañía, nombrar veedor, requerir a administración y auditores externos informes necesarios. Conocer las operaciones relevantes de proponente y el temario de reuniones de directorio y sus resoluciones, velar por confidencialidad de cierta información, autorizar casos calificados, la postergación del plazo de 8 meses fijado para el inicio del pago de los créditos con tope 6 meses. Autorizar a la proponente para no ejecutar en ciertos casos obligaciones de hacer o no hacer. Determinar modalidad de venta ordenada de la totalidad de los activos de la compañía y designar a liquidadores en caso previsto capítulo V, letra D. Demás facultades que las proposiciones le puedan conferir. Funcionamiento honorarios de Comisión: Comisión determinará normas internas de funcionamiento. Convenio entrará regir, desde que se encuentre ejecutoriada resolución que lo aprueba o bien en situación inciso 5 artículo 199 Libro IV del C. Comercio. Expirará pagado totalidad pasivo capital e intereses, de acreedores que ejercieron facultad contenida artículo 174 N3 Libro IV C. Comercio. Todo ello en los términos que en definitiva se acuerde en Junta de Acreedores. Prórroga. Plazo cumplimiento obligaciones Proponente, sean directas o indirectas, no constituye ni significa novación de ninguna especie. Proponente renuncia a contar fecha que se apruebe Convenio por resolución ejecutoriada o que cause ejecutoria, al ejercicio acciones o excepciones y reconvencciones contra acreedores en haber existido Convenio si fuere rechazado. Se establecen obligaciones de hacer o no hacer que la Proponente deberá cumplir durante la vigencia del Convenio. Cualquier acreedor puede pedir la declaración de incumplimiento de Convenio en casos señalados en las proposiciones. La Proponente subordina o pospone las obligaciones con sociedades relacionadas, así como cualquier otra obligación que puede tener en el futuro durante la vigencia del presente Convenio, al íntegro y oportuno pago del total de las obligaciones que la Proponente mantiene actualmente con los demás acreedores, de tal forma que las obligaciones relacionadas se pagarán sólo una vez que los demás acreedores se hubieren pagado íntegramente de sus obligaciones presentes. La Proponente subordina o pospone las obligaciones con sociedades relacionadas, así como cualquier otra obligación que puede tener en el futuro durante la vigencia del presente Convenio, al íntegro y oportuno pago del total de las obligaciones que la Proponente mantiene actualmente con los demás acreedores, de tal forma que las obligaciones relacionadas se pagarán sólo una vez que los demás acreedores se hubieren pagado íntegramente de sus obligaciones presentes. Se certifica por la Sra. Secretaria que han concurrido las mayorías legales exigidas por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 inciso 4° del Libro IV del Código de Comercio, teniéndose por acordado el Convenio. Convenio extractado. Notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del Libro IV del Código de Comercio.